



Expediente: PAOT-2022-1398-SPA-1078

No. Folio: PAOT-05-300/200- **7 5 0 9** 2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 MAY 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-1398-SPA-1078** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) *el maltrato del que son objeto cinco ejemplares caninos (talla grande, criollos, diferentes edades) los cuales se encuentran en la azotea. Sin contar con resguardo contra la intemperie (...) no se observa les proporcionen alimento y agua, por lo que los ejemplares se observan delgados (...) cuando llegan a tener alimento se pelean entre ellos (...) o en ocasiones se comen sus heces (...) se encuentran en condiciones deplorables (sucios, maltrato físico (...) con foco de infección altamente fuerte) (...) por causas de la falta de higiene se perciben olores muy fuerte a los alrededores (...)* [ubicación de los hechos: calle Balboas número 64, colonia Simón Bolívar, Alcaldía Venustiano Carranza, entres calles Cantón y Damasco, la fachada del predio es color verde, el predio es de planta baja y primer piso, la puerta es de color blanco y es una reja] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Balboas número 64, colonia Simón Bolívar, Alcaldía Venustiano Carranza.



Expediente: PAOT-2022-1398-SPA-1073

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7 5 0 9 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en calle Balboas número 64, colonia Simón Bolívar, Alcaldía Venustiano Carranza, observando en el patio trasero, un ejemplar canino, mestizo, color canela, delgado; al interior del inmueble en el primer nivel, dos ejemplares, mestizos, color negro, uno de ellos estaba amarrado con una cadena corta, en el siguiente nivel se encontró un ejemplar canino, mestizo, color negro con café; en dicha diligencia, la persona responsable manifestó tener cuatro ejemplares en la azotea, sin permitir el acceso a la misma para evaluarlos.

Posteriormente, se realizó un segundo reconocimiento de hechos, en el cual se constató la existencia de dos ejemplares caninos mestizos, uno de color crema y otro color negro, ambos con condición corporal baja, alojados en la azotea del inmueble, sin contar con protección contra la intemperie, el lugar estaba sucio con presencia de heces y orina y no contaban con recipientes de agua y comida.

Tomando en cuenta la información que antecede, mediante oficio esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de iniciar el procedimiento respectivo, en razón del posible incumplimiento a los artículos 12 bis, 24 fracciones IV, VIII, IX, 25 fracción XIX, 56 último párrafo y 65 fracción III de la citada Ley de Protección a los Animales, en contra de la persona que se ostentó como responsable de los ejemplares caninos en cuestión.

Tal y como lo señala el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales:

“(...) Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal.*

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal*

IX. *Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares; (...)*”



Expediente: PAOT-2022-1398-SPA-1078

No. Folio: PAOT-05-300/200-7509-2023

El artículo 25 de la Ley de Protección a los Animales, establece:

“(...) Queda prohibido por cualquier motivo:

XIX. Amarrar o encadenar animales permanentemente (...)

Tomando en cuenta lo anterior, es facultad del Juez Cívico atender dicha problemática con base al artículo 12 bis de la Ley de Protección a los Animales, el cual señala:

“(...) Es facultad del Juez Cívico conocer cualquier hecho, acto u omisión derivado del incumplimiento de la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como emitir y aplicar las sanciones correspondientes, salvo aquellas que estén expresamente atribuidas a otras autoridades (...)”

Por último, el artículo 56 último párrafo, de la Ley de Protección a los Animales, último párrafo establece:

“(...) Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán presentar su denuncia directamente ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, si se considera que se trata hechos probablemente constitutivos de delito, en cuyo caso deberá sujetarse a lo dispuesto por la legislación de procedimientos penales aplicable en el Distrito Federal, o bien ante el juez cívico correspondiente, quien resolverá sobre la responsabilidad en el asunto de su competencia y notificará sobre la denuncia a las Delegaciones, o a la Secretaría de Salud, para el seguimiento de los procedimientos de verificación y vigilancia, previstos en el primer párrafo del presente artículo, si procediera (...)”

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, porque se han realizado las actuaciones previstas en dicha ley, al haberse requerido a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, inicie el procedimiento respectivo en contra del responsable de los ejemplares caninos.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimientos de hechos en el inmueble ubicado en Balboas número 64, colonia Simón Bolívar, Alcaldía Venustiano Carranza, constatando en el patio trasero, un ejemplar canino, mestizo, color canela, delgado; al interior del inmueble en el primer nivel, dos ejemplares, mestizos, color negro, uno de ellos estaba amarrado con una cadena corta, en el siguiente nivel se encontró un ejemplar canino, mestizo, color negro con café, y en la azotea del inmueble son alojados dos ejemplares caninos mestizos, uno de color crema y otro color negro, ambos con condición corporal baja sin contar con protección contra la intemperie, el lugar estaba sucio con presencia de heces y orina y no contaban con recipientes de agua y comida.



Expediente: PAOT-2022-1398-SPA-1078

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7 5 0 9 -2023

- Se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, iniciar el procedimiento respectivo en contra del responsable de los ejemplares caninos, en razón del posible incumplimiento a los artículos 24 fracciones IV, VIII, IX, XIX y 25 fracción XX de la citada Ley de Protección a los Animales.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 11 fracción XXII de su Reglamento. -----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/AOMP